

SELLO TERCERO

PARA EL BIENIO DE

DOS REALES



1832 Y 1833.

Soy Comisionado.

Nº 33, }
Clase 10, } Adam Zumwald originario de los Estados Unidos
del Norte, ante V. permiso las solemnidades del dho com-
pareczo y digo: Que habiendo sido admitido por el Emigrario
Green de Witt para poblar los terrenos de su Colonia segun
previene la Ley de Colonización del Estado y consta del Cr-
tificado qd, verdaderamente incluyo, viendo como soy casado y
teniendo diez hijos incluyos cinco varones, qd hallarme hasta
la fecha sin el título de posesión del terreno que me corresponde
como poblador, a V. pido qd en uso de sus facultades se sirva
meterme en posesión de un lote que se halla enteramente
valdío en los vertientes del Arroyo de los Pejocotes como 22
Millas de esta villa, que en ello recivire Justicia.

Gonzales 2 de Mayo de 1832.

Adam Zumwald

Villa de Gonzales 3 de Mayo de 1832.

Al Emigrante Green de Witt para que a continuacion me
informe por escrito si a presentante es uno de los Colonos qd tiene
su familia actualmente establecida en esta Colonia, si es
el legitimo dueño del certificado qd incluye y verdad cuanto
alpose en su instancia, particularmente si el terreno qd
pretende está enteramente valdío e incluido en los límites
de su Colonia, con lo demás que se le ofrezca informar.

para proveer lo que convenga. = fechado = Mayo = No =
vate = Navarro

Gonzales 4 de Mayo de 1832.

Sr Comisionado

En silencio al anterior secreto de V. digo: Que el presentante
es uno de los Colonos introducidos en virtud de mi contra-
ta y con arreglo a la Ley, que su familia está actualmente
en la Colonia, por lo q^e, le considero acreedor a la gracia
q^e, solicita, y porque a mas de ser el propio dueño del
Certificado q^e, incluye en su instancia, el valdío y de
los de mi Colonia el terreno q^e, pretende.

Spian de Witt

Libre de todo título de propiedad para q^e, por medio de él, lo
posea y disfrute con arreglo a las leyes: Por este auto así lo prové,
mando y firmo en esta dicha villa de Gonzales a los veintidós
de Mayo del mismo año de Mil ochocientos treinta y dos, lo
que certifico. José Antonio Navarro

En la referida Villa de Gonzales a los ocho días del mes mencionado
y año, Yo José Antonio Navarro Comisionado particular por
el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas para el
repartimiento y posterior de tierras valdías en esta Colonia con-
tratada por el Empresario C. Green de Witt con dicho Supremo
Gobierno: Concediente a mi Auto anterior, y por quanto
havese recibido a Adam Jumwalt como Colono en la Em-
presa de Colonización arriva mencionada segun consta
por el informe anterior del Empresario, haviendo el dicho

SELLO TERCERO

PARA EL BIENIO DE

DOS REALES



1832 Y 1833.

Adam Zumwall Segundo justificando que es Ciudad, como para encontrarse en su persona los requisitos q^e precisan la Ley de Colonización del Estado de Veinte y Cuatro de Marzo de 1825; de conformidad con la citada ley, la constata, instrucciones q^e me rigen de fecha Cuarto de Septiembre de 1827 y Comisión que me fué confiada por el Exmo Srº Gobernador del Estado en orden de Veinte y nueve de Enero del pasado año de 1831; En nombre del mismo Estado concedo, confiero y meto en posesión real, actual, corporal y virtual al Excmo Srº Adam Zumwall Segundo, de un Sitio de tierra, cuyo terreno habiendo sido medido por el Agrimensor Científico Pyrd Lockhart nombrado previamente en la forma legal, resultó estar en la situación y con los linderos siguientes.

Situado en los vertientes del Arroyo de los Tejocotes como veinte y dos millas de Gonzales, empezando en la Rinda Septentrional de numero veintayuno, precisamente DOS Mil v^o, al Norte de su rincón Nordeste d'una Estaca plantada q^e sirve de rincón Sudoste para esta medida, de cuya Estaca demora una Encina del diam^o de ochopulg. S. 25° V. à 8v^o de dist. y otra del diam^o de diez pulg. q^e demora N. 35° E. à 7v^o de dist. de donde en linea recta corre N. Cinco Mil v^o, y se planta una Estaca para el rincón Nordeste de esta medida, de cuya Estaca demora una Encina del diam^o de doce pulg. S. 15° E. à seis varas de distancia, y otra del diam^o de 14 pulg. q^e demora N. 65° V. à una v^o y media de distancia siguiendo Norte Cinco Mil varas al rincón Noriente donde se planta una Estaca de la q^e demora una Encina del diam^o de 12 pulg. S. 65° V. à 5v^o de distancia, y otra del diam^o de 12 pulg. que demora S. 75° E. à 6v^o de distancia, y de allí en linea recta Sur Cinco mil varas al rincón Sureste donde se planta una Estaca de la que demora una Encina del diam^o de 12 pulg. S. 45° V. à 4v^o de dist. y otra del diámetro de 10 pulg. q^e demora N. 45° E. à 12 v^o de distancia, de donde Este Mil varas alcanzan el rincón Noroeste de num-

Lockhart
P. 358

- no treinta y uno, y de este al mismo rumbo Cuatro Mil
 varas mas se reune la linea con el punto de donde comen-
 -zo, segun consta de las Notas de campo que existen origi-
 -nales. El expreso terreno q^e, por dichas Notas de campo
 parece al Agrimensor ser de Agostadero, con cinco labores de
 tierra de temporal, lo declaro y clasifico yo el referido Comi-
 -cionado en uso de las facultades q^e, me da la Ley, y segun mi
 seal razon y entender en ocho labores de tierra de temporal y lo
 de tanto de Agostadero; lo que sirve de calificacion para el reco-
 -nocimiento q^e, deve de extender al Estado q^e, es de Cuarenta
 -varas y cuarenta contadas de peso, pagaderos en el modo que
 expresa el Articulo Veinte y dos de la misma Ley de Colonizacion
 y bajo las penas en ella impuestas de las q^e, queda bien adver-
 -tido, aviso de q^e, dentro del termino de un Ano deve de
 construir Mojoneras permanentes en cada angulo del terre-
 -no y q^e, deve poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo pre-
 -visto por la referida Ley.

Por tanto: usando de las facultades q^e, me son
 concedidas por la propia Ley, e instrucciones concorrentes
 heuido el presente instrumento y mando q^e, se saque batli-
 -monio de el y se entregue al interesado, para que posea y
 disfrute dicho terreno el, sus hijos, herederos y sucesores y
 quien de el o de ellos caua o derecho tuviere, lo q^e, firmo con
 dos testigos de mi Asistencia, conforme a la Ley, hoy dia
 de la fecha.

1810 Antonio Navarro

De Asistencia
 Atto Ramon Bedros
 3

De Asistencia
 Thomas R. Miller
 3

Nº 119

El Ciudadano GREEN DE WITT, Empresario, para introducir Emigrados Estrangeros, en las Colonias que le tiene, designadas el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas, por los contratos celebrados entre el dicho Gobierno y el mismo Green De Witt; al efecto:

CERTIFICO, QUE

Adam Lumwalt 2.
Es uno de los Colonos, que he introducido en virtud de mis contratos antes mencionados; que llego en esta Colonia, el dia 22 del mes de Mayo - , del año de 1830 ; que es Casado , y consta su familia de Nuevo personas, segun la declaracion que me ha presentado, firmada por el mismo; y me consta, que ha prestado, ante el Alcalde, el juramento, que previene el articulo tercero de la Ley de Colonizacion del Estado.

Doy esta certificacion al dicho

Adam Lumwalt -
para presentarse al Señor Comisionado, nombrado por el Gobierno para repartir tierras y expedir titulos; como constancia que entra en mis referidos contratos.

Quedara nulo este documento, si pareciese que la dicha declaracion hecha por el interesado, es falsa, en cualquiera parte; o si el mismo sale de esta Colonia, antes de recibir su titulo de posesion, a establecerse en otro punto.

VILLA DE GONZALEZ,

Mesimol Cuad Mayo ~ de 1830

Green De Witt
3

N. 332
Clare 5^a

El Comendador Don José de Gómez, Capitán General de las Provincias de la Nueva Esparta, en su 12^o año de servicio, siendo Ministro de Hacienda en el Gobierno del General Francisco de Paula Santander, ha designado al General don José María Gutiérrez, Coronel del Ejército de Colombia, para que se le dé la orden de proceder a la ejecución de las siguientes órdenes:

Decreto de hoy

Por el cual se establece una ordenanza para regular el servicio de los oficiales y soldados de la Armada de Colombia, en su

reorganización, para que se establezcan las normas para su funcionamiento, permanencia en la marina; y sus derechos, derechos y obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la Constitución del año de 1812.

Decreto de hoy

Por el cual se establece una ordenanza para regular el servicio de los oficiales y soldados de la Armada de Colombia, en su reorganización, para que se establezcan las normas para su funcionamiento, permanencia en la marina; y sus derechos, derechos y obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la Constitución del año de 1812.

Decreto de hoy

Por el cual se establece una ordenanza para regular el servicio de los oficiales y soldados de la Armada de Colombia, en su reorganización, para que se establezcan las normas para su funcionamiento, permanencia en la marina; y sus derechos, derechos y obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la Constitución del año de 1812.

Año de 1812

Certificado S. P. C.

Foto: M. A. S. 09

56 19

ALVARO DE GONZALEZ